

Golella

Año 1788

J 1309/41

El Correg.^{or} de Huéscar, ^{representa,} Dice: Que habiendo advertido que su Alcalde Mayor D.º Bernardo Gomez Taxardo en todas las funciones q.ª asistia como tal no usaba del trage de Solilla, ni Vara alta & Justicia, sino de espada y Baston, le hice saber la orden de 12.º de Mayo de 1775, para que usase de dho trage, a q.ª le contengo en el dia 25.º de Agosto pretendiendo ignoraba semejante orden. Que en la Funcion que celebra la Universidad en la Iglesia de Carmelitas Descalzas en obsequio de S.ªª Theresia de Jesus en el dia 15.º de este mes apareció dho Alcalde Mayor con Espada, y Baston, prendiendo al Ayuntamiento a vista de todo el Pueblo, y de toda la Escuela, con desprecio de la citada orden. Que se tome providencia.

Nota.

Antecedentes, estan en el paquete de ordenes el año de 1775, en el Exp.º del Correg. y Alc.º Mayor de Jaca que se han tenido presentes p.ª la decision de este asunto

Real Acuerdo }
p.º de Huéscar }

Consejo de Gov. no
de Laborda.

Acompaño a V.S. la ^{en}adjunta representacion
sobre la indoleancia por parte de este
cabildo Mayor, de la orden, que se comunico
de este R. Acuerdo con fecha de 12 de Mayo del
año pasado de 1775, afin de que se sirva V.S.
pasarla a la Superior noticia del mismo R.
Acuerdo, para la Prov. ^a que fuere de su
agrado.

Yo el Sr. Dn. Juan de S. S. S. S.
Sr. Tenor que a V.S. mio. am. Nueva
16 de Octubre de 1788.

J. P. de Guisasa

J. P. de Guisasa
Sr. Dn. Juan Alvarez Baragana.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document fragment.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.]

[Faint, mostly illegible text at the top of the page, possibly a header or title.]

[Extensive block of faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering most of the page.]



Para despachos de oficio qu. 1770 mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Amo y N. Señor

Heavido hallado registrada en los libros Capicual
 laves de este Ayuntamiento. la orden de V. E. de 12 de
 Mayo del año pasado de 1775, por la que se man
 do en cumplimiento de los Autos acordados y ordenes
 del R. y Sup. Consejo Expeditor para su obser
 vancia, que todos los Concejales, y Alcaldes ma
 yores de las dhas. de este Reyno no vayan de Espada,
 ni Bazon, si no de vara alta de Justicia, y que
 vayan en el traje de Policia en todas las concu
 rencias, y funciones a que diere lugar como tales,
 reparo, que mi Alcalde Mayor D. Bernardino
 Gomez Talarico se desentendia de semejante honr
 rancia, y se presentaba en todas las funciones
 publicas con Espada, y Bazon. Por lo qual se
 notaba aquella orden, que tiene su origen
 en los Autos acordados, a que se refieren
 truido, se la comunico para su observancia

en oficio del 13 de Agosto proximo pasado, ²
que me contestó en otro oficio del 15. del mismo
Mes, pretextando ignorancia de semejante
orden, que no se le havia dado noticia de ella
hasta entonces; y que havia sido el mismo
oficio, que los señores Capitulares de Ayuntamiento,
como lo haviam executado sus antecesores,
segun estaba informado; pero ^{te} desde
aquella época, aunque no se le ha visto ni
el referido, y niage de Potillo, tampoco se havia
presentado en concurrencia, ni funcion alguna
publica hasta el día de ayer 15. de los corrientes,
en que apareció presidiendo al Ayuntamiento en la
solemne funcion, que celebra la Universidad,
en la Iglesia de S. P. Camelitanos Jeraldo en
obsequio de S. Theresa de Azevedo, á vista de todo
el pueblo, de toda la Ciudad, y el mismo Ayunta-
miento con obrado de respeto á la citada orden
de V. E. de que ya no puede alegar ignorancia
despues, que le está comunicada, y contestada
por el mismo en otro oficio. Lo pongo en la alta
consideracion de V. E. como está prevenido en la

3
mencionada orden, para que en su vista se
siga acordar la providencia que fuere de su
agrado. Nueva 16 de Octubre de 1788.

Tomo 502

Jos. de Guzman



Para Despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Auto 55. Tarag. y Oct. veinte de 1788 Adu. Gen.

Prezente
Arguia
villava
mon
Llamas
Cirem.

Esta Representacion con los antecedentes que cita pase a la vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. Dice: que por el Auto acordado 33. Lib. 3. tit. 5. de la recopilacion, era mandado, que los Corregidores de Serias, en sus Corregimientos de Serias, de Vestidor de Toluca, y Capas largas, con vara alta y sin baston.

Por las ordenes del Consejo de 22 de Junio, y 3 de Agosto de 1780. comunicadas a esta Audiencia, y cumplimentadas por el Comandante de todos los Corregidores, y Alcaldes Mayores de Serias, no usen de ninguna manera de trage Militar, sino del de Toluca, y Vara alta de Justicia.

Por lo Comandante, que se haga entender a cada uno de los Corregidores, que cumplan exactamente las Citadas Ordenes. Tarag. 25 de Oct. 1788.

[Signature]



Para Despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Auto 55. Tarag. y Octubre treinta de 1788 Adu. Gen.

Prezente
Arguia
villava
Llamas
Cirem.

El Alcalde Mayor de la ciudad de Huasca informe las causas, y motivos que tiene para no usar el trage de Toluca, y Vara alta de Justicia en las Funciones Publicas, y de Ayuntamiento conforme al Auto acordado treinta y tres de Mayo, y tres de Agosto de mil setecientos veinte comunicadas a esta Audiencia. Y venido el Informe se de cuenta.

[Signature]

Nota: En prim.^o & Nov.^o se escribió Carta Orden
al Alcalde Mayor de Avesca, con arreglo
al auto que antecede.

Muy Señor mio: ala orden del Sr. Obispo, que
he recibido de Vm. con su firma y. Hra del primero
del que rige, he tenido por mas conveniente en el
presente caso y sin perdida alguna de el, info. &
mas, como se me pide en ella que acurax con ^{de} claridad
el negocio, como en la misma se previene. El asunto
no es para poner en discursos a ninguno, pues son ver-
dades y hechos, que estan siempre ala mano para
dar una completa satisfaccion a ese, Ami, tan res-
petado Tribunal.

Dios que avm. muchos años. Avesca y No.
viembre 6. de 1788.

D.
Si mismo dia de avm. la adijunta
representacion p.^a que se sirva por
la presente al Sr. Obispo
para de que se sirva mandar
expachar el Informe que hace
meses que se pedio.

Bern. Gomez
Faxardo
E. Br

Orn. Juan Laborda.



Para despachos de oficio quatro m^{as}.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Enmo Señor.

D.^m Bernardino Gomez Tassardo, ^{el} *alcalde mayor de la Ciudad de* de deuecia en cumplimiento de lo mandado por V. E. en la Carta orden, que con ftra del prim^o del corriente mes y año se le ha dirigido, firmada de D. Juan Saborza, para que en consecuencia del Recurso, que ha hecho este Corregidor sobre la quecoad que ha dado de que no viste el traje de Colilla, informe lo que se le ofrezca; **Dice:** que a su ingreso y posesion en esta Vara se informo de Sujetos de caracter e Individuos de Ayuntamiento del traje, que hauian usado sus antecesoros ^{del} *alcalde mayor*, y conformes todos le expusieron al Informante, que los ultimos ^{del} *alcalde mayor* D. Gaspar Toer y Toer, D. Miguel e Totario de la Vega, D. Geronimo Cevasco, D. Esteban Sala y Torres, D. Ramon Ribues, y otros muchos, jamas hauian usado dho traje de Colilla, ni Vara alta ni Jurisica: en cuya vista el exposente tubo a bien no hauez novedad, ni variar cosa alguna y menos pensar en ello, quando en la Vara, que antes hauia obtenido en la Provincia de Extremadura, jamas hauia hecho uso del tal traje, por no estar recibida en practica.

Es de suponer, que el *alcalde mayor* esta exonerado de preiudic funciones, a lo menos mientras haya Corregidor, o este no se halle enfermo, por tocarse al mismo, como Presidente del Ayuntamiento la asistencia a todas las funciones publicas. El actual escapitando medios de molestax con Recursos a el

Handwritten signature or notes at the bottom of the page.

que informa, le ha parado en muchas ocasiones recados polera
para si quera presidiale algunas funciones: lo ha executado en
buena correspondencia, usando en ellas el traje o uniforme
de vestido negro, propio de los Individuos de Ayuntamiento
y valiendose de este obsequio el Corregidor le conuirtio en
queixa, que manifesto por medio de un officio, poco conforme
a su representado, que le motivo el Recurso, que hace muchos dias
tiene instruido en el Supremo Consejo, sin determinarse
de forma, que debiendosele agradecer el Corregidor, como
ello, se ha valido de esta axma para incommo darle, por q
no ha tenido, ni tiene otra, pues si la tuviera o pudiera
incompartirle al Informante la de esta, soborno, o alguna
otra de aquellas, que hacen perder el credito y concepto de
los Jueces, segun es, que no la huviera dejado en silencio.

Siendo de su obligacion asistir con el Ayuntamiento
a todas sus funciones, son muy pocas alas que ha asis-
tido, contentandose con embiar recados al exponente, y
ponerle al publico en las ventanar y balcones, quando
ha parado la procesion, siendo comitante que desde q
se halla en esta Ciudad, ni ha estado enfermo ni ausente.
Y hauiendo suspendido el que informa la asistencia a los
actos publicos, en virtud del officio, que le hauiá parado; en
cumplimiento de una orden, que se le comunico de la R.^a Sala
del Crimen de resultas de cierto Expediente criminal
quese decidio, segun se dice de publico, contra el Corregidor
y su actual Promotor Fiscal D.ⁿ Lucas realo, en que se le
recomendaba la buena armonia con el citado Corregidor
anhelandola, y buscandola por todos medios, al primer re-
cado que le paso en el dia 15. del pasado para la funcion
de J.^{ta} Jorera, prescindiendo de no tener impedim.^{to} para su
asistencia; lo executó el exponente por el Corregidor, que
entubo en ella de particular: y a la verdad, que segun se colige
de la orden de R.^a al dia siguiente, formó el Recurso
de que puede inferirse, no tubo otro objecto el recado p.^o

7
la asistencia de esta funcion, que el se tenia avylo para mole-
star a V.E. con el Recurso, sin embargo de constarle o deberle
constar el pendiente en el Consejo, cuya decision es regular
se dexifique en breues dias.

Estos hechos han sido evidentes a R.^a el estímulo y movim.
del Recurso, y en quien de los dos Jueces consiste la deuision
y mala armonia tan perjudicial a la causa publica. Pueba
nada equiuoca es el Recurso de la queixa, nacido de un im-
disimulable encono y resentimientos de las justas provi-
dencias y procedimientos del que informa, que no puede
mirar con indiferencia perseguidos sus derechos y regalías.

Le consta muy bien al Corregidor, que no tiene mas
salario el año mayor, que quinientos ducados castellanos,
y que siendo esta tan corta dotacion incapaz de sufragante
para su manutencion; le instruyó otro Recurso en el Con-
sejo para quitarle la Presidencia de Propios, y de comig.
los 1500. r. v. parte de su dotacion, a lo que se agrega, que
no tiene negocios civiles en su jurisdiccion por auscarse
o admetirlos el Corregidor y muchos por memoriale de
cidiendolos, sin dictamen del exponente su tesorero: todo
lo cual le estimuló y precisó a replicar aumento de dotacion
o sueldo por no tener lo bastante para mantenerse, co-
mo le consta a R.^a a quien se pidió Informe, que ignora
el exponente, si se ha evacuado: y aun intenta ponerle
en el estado de que gaste en los trages de Golilla, que les
serian superfluos, no estando en practica, como no lo
esta y asistiendo el Corregidor a todos los actos de ayun-
tamiento, como debe y asu funciones.

Esta asercion es muy aluzada a la verdad, y consiman-
do los hechos, se infiere con sobrada evidencia, si la pre-
sencion del Corregidor sobre el traje de Golilla, se dirige al
objecto que pretexa, o al fin de molestar al Informante.
Otras pruebas de ello le constan al Superior Tribunal
de la Sala, que con mayor particularidad se han hecho



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

presentes al supremo del Consejo, tanto en el Recurso sobre este asunto, como en los otros que restan por decidir, y en el mismo es regular se declare si el auto acordado dirigido a los Corregidores de Letras, comprehende tambien a los ^{de} mayores: y espere con una Junta confiante este, q. en uno y otro se mixtara su causa con la real justificacion que es debida: y se le reintegrara en los derechos y devayres, que ha experimentado y experimenta, o ya sean dimanados de su natural genial, o ya inpirados por algun Consejo tirano de pública tranquilidad.

Lo cierto es que no ha perdonado ni omitido diligencia para molestar al que informa, ni este para entablar la demanda con el Corregidor y todas han sido infructuosas y en buerria para solo agradaer con hazerle todo el daño que puede y baxante del producto del Royo, unico recurso para su sustentamiento atendida la corta dotacion de la Taxa.

De esta narrativa puede inferirse qual fue el motivo de su Recurso, y que espixiu el que le animo para molestar a R. E. con un asunto de tan poca consideracion, de qual conviene, que situviera otros, que pudieran herir la justiciada conducta del que informa, no los huviera dispensado. Lo es quanto por buena espone tan solamte en esta triste situacion en obsequio de la verdad por no molestar mas la atencion de R. E. Huera y Noviembre 6. de 1788.

Exmo Señor.
Dño. Fomero
Tavando



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Auto Tarag. y Nov. diez de 1788. Aca. Gen.
99.

Megrove }
veo a } El Informe del Alcalde Mayor de
origina } Huera se junte al Expediente, y bu
la copia } elba a la vista del Fiscal de su Mag.

Handwritten initials or signature.

#

El Fiscal de S. M. ha visto a vez este expediente con el informe del Alcalde Mayor en el q^o de diciembre q^o la queja dada por el Corregidor a V. C. por q^o el uso trage de Golilla i vara alta es causada de los resentimientos particulares i falta de correspondencia que con escandalo publico i en perjuicio de la recta administracion de Justicia ueban entrar si estos dos Magistrados quando su union i buena armonia debiera ser tan apreciable como es recomendada por las leyes a lo q^o da motivo al parecer el valere el Corregidor de ^{Don} Lucas Chulo i seguir el dictamen de este q^o parece bastante cabido i el q^o perturba la union de ambos con lo q^o se fatiga al Alcalde Mayor con repetidos recurreos en el Consejo i en esta Ciudad. ^{procurando} cercenarle los emolumentos de su empleo i derechos de pozo librando el Corregidor por si i ante si i sin acompañarlo o averazarlo con este cargandole las prendencias de ^{ciudad} miento aung^o no tenga motivo p^o faltar a ello insinua el Alcalde Mayor q^o este ha sido el pago q^o el Corregidor le ha dado (esto es el puerente recurso) de la ultima vez q^o por hacerle faltar habia arribado a funcion publica pues inmediatamente disparo conora el esta queja avilando de la falta del trage de Golilla q^o ni ha bien usado sus averazos ni en el Reino de castilla ni el le vio en el paraje donde antes ha exercido igual empleo: i ultimam.



Para despaches de oficio quatro rtes.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

El Corregidor de Tierra q^o Superior oida i le trata como inferior.

En lo principal del recurso aunque por el auto acordado quarto tit 12 lib. 7 solo se previene que el trage de los Ministros Superiores subalternos o inferiores de los Tribunales de estos Reinos de España Corregidores Jueces i Regidores el que preciamt^e sea negro: posteriormente en el año de 1716 se levanto otro q^o en el 33 libro 3 tit 5 p^o q^o las Corregidores se detras en sus Corregimientos anduvieren siempre vestidos de Golilla i capa larga con vara alta i sin baston pena de exemplar castigo i lo mismo en todas las comisiones superiores q^o executaren i en la Corte, sobre lo quel se expidieron ordenes generales: i en el año de 1720 se repitio por dos veces a esta Ciudad i se cumplimento; i parece q^o habiendose representado los Alcaldes de Sarag. a i Cataluña p^o q^o se los exceptuare de estas ordenes, el Consejo lo ha denegado expresam^te i q^o los Regentes de la Corona de Aragón averiguaren si se cumplian estas ordenes i diesen cuenta al Consejo.

En este estado dio igual queja q^o la del dia el Corregidor de Taca de su Alcalde Mayor habiendose este resistido al uso del vestido

expresando q^e no le wratan en los Demas partidos
del Reino i citando señaladam^{te} algunos, i hecho
recurso al Consejo en su Carta Orden atribu-
yendole a receramiento del Corregidor i nuna
alguna uniformidad con el Alcalde Mayor e impro-
perando esta falta de union con otros particula-
res q^e convienen con los puntos de quebra del
Dia se mando sobrescer o informaria V.C. sobre
lo q^e hacian los Demas Alcaldes Mayores en
este punto, i aunq^e V.C. evaguó el informe han-
ta de ahora no aparece resolusion lo q^e podria
ser motivo p^a q^e V.C. lo repriere i se solicitare
decision por punto general respecto a ser un mi-
mo asunto substancialm^{te} i enar pendiente en
aquella Superioridad i a q^e ciertam^{te} aunque
no puede alegarse ignorancia contra las leyes
del Reino q^e la tolerancia ani en este como en
la Corte se no venir el trage referido los Cor-
regidores i Alcaldes Mayores de setrar es noto-
rio; bien q^e en manera alguna se puede excusar
al Alcalde Mayor de interin de su uno confir-
me a los referidos autos acordados i an de-
bera V.C. acordarlo como el Fiscal lo ha propu-
esto en su anterior censura.

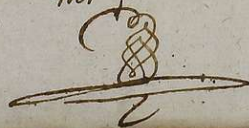
En quanto a los Demas puntos debe ha-
cerse entender igualm^{te} al Corregidor conforme a
dicha Carta Orden del Consejo i a lo q^e previenen
las leyes q^e debe mirar i tratar al Alcalde Ma-
yor con la correspondiente circunspeccion i como
un compañero i Tuez igual no auserandose
con otro q^e q^e S. M. le ha hecho su t^{er}mino na-
to i lo contrario seria arriergado q^e estar en



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y OCHO.

En arbitrio en este caso el arrenovare con aquel
señado q^e le acomodare lo q^e no es combeniente
p^a la recta administracion de Justicia: que
tenga igualm^{te} entendido q^e la Jurisdiccion de
ambos es a prevencion i q^e no siendo una pronta
providencia politica ó economica no puede pro-
ceder sin acuerdo de su azeron nato: que el
Acuerdo ha extrañado las desavenencias entre
ambos Magistrados i comprendido con dolor es
quan espuesta puede ser en estas circunstancias
la buena administracion de Justicia i quan con-
beniente evitar el escandalo publico en el parti-
cular, q^e les hace el mas serio encargo p^a que
desde luego procedan de acuerdo en union am-
tas i como corresponde al caracter de ambos i a
su representado i q^e no lo executando se vera
precivado a tomar los mas serios i enrochales pro-
videncias i de don cuenta a S. M.: i ultimam^{te}
q^e encienda el Corregidor q^e la asistencia a los
Atirramientos es de su instituto i q^e solo
en casos de preciva necesidad puede cometerla
a su Alcalde Mayor i lo mismo la de fun-
nes publicas Taragoza i Noviembre 22 de 1788



Auto 55. Zaragoza y Nov. diez y siete de 1788 Acu. Cen.

Repente
Villaca
Mon
Llamas
La Pupa

Deve quenta & este Expediente por el Delator D.º Agustín Romera.



Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Auto 55. Zaragoza y Enero veinte y seis de 1789 Acu. Cen.

Repente.
Vegas.
Viguia.
Mon.
La Pupa.

En atencion á constar del Expediente que hay recuaro pendiente en el R.º Consejo sobre el asunto que lo ha motivado; las partes procuran su decivion á la maior brevedad; y oberven la paz, armonia, y correspondencia q. es debida, procediendo de forma, que no se cause perjuicio alguno á la recta administracion de justicia: En vista de autos, así lo mandaron los señores del marxen, por este su definitivo q. se rubrico.

D.º Agustín Romera

Nota: En seis de Feb.^o se escribió la Carta con
con respons.^{ta} con intercesion del auto q^{ta} ante
cede al cargo de la Cui.^{da} de Nueva G
Ja

Otra: En el mismo dia se escribió otra Car
ta con al Ato. maior de Sta. Cui.^{da} tam
bien con arreglo al auto q^{ta} antecede.

Ja

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the left page.

4

Quedo enterado de la resolucion de v^{ra} R^{ta} do
q^{ta} me comunica Vm en su Carta de 6 de los cor
nientes, en razon del Recurso q^{ta} hizo al mismo
sobre no usax esta Ato. maior el traje de
Colilla, y Vara alta de Tur.^a en las Fuciones
publicas.

Dios que a Vm m^{da} Nueva G
Febrero 12 de 1780

Ign. de Guixoga

Dr.
S. d. n. Juan Caborda.

6
Hercuido la carta de Dn con
fha de 6 de los corrientes, que me ha
dividido de un del real acuerdo
participandome la provid.^a acordada
en el expediente sobre las de Polilla
y Baza alca de Tutuia, de que quedo
enterado para mi gobierno en lo q
en la misma se expresa.

Dios que a Dn m^d de Navarra
y febrero 15 de 1789

Bern. Gomez
Frasando
S. Dn

Juan Latruda

Handwritten note or stamp in the top right corner, possibly a date or reference number.

Main body of handwritten text, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten signature or name in the lower left quadrant, possibly "Juan..."

Handwritten text or signature in the bottom right area, partially overlapping the official stamp.

